MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 057 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 30 JUN. 2015

El SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

VISTO, la Resolución de la 5ta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo N° 08 de fecha 17.10.2012 del Expediente Judicial N° 4706-2010, a nombre de **Díaz Vargas José Antonio** con código de contribuyente N° 00057631, en la que resuelven declarar nulo el Procedimiento Coactivo **N°** 07890-2009, debido a que la Resolución de Determinación N°1003076340-2009 (por concepto de Arbitrios Municipales), no se encuentra válidamente notificada.

CONSIDERANDO:

Que, la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución N° 08 de fecha 17.10.2012 declara fundada la demanda de revisión judicial contra la Municipalidad Distrital de la Molina, y que la sala de Derecho Constitucional y Social permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha confirmado dicha sentencia y en consecuencia declara, nulo el procedimiento de Ejecución Coactiva materia del expediente N° 07890-2009, señalando que el cargo de notificación de la Resolución de Determinación N° 02-06-1003076340-2009 de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, no obra en el expediente coactivo, por lo cual se ha infringido lo dispuesto en el artículo 104° del TUO Código Tributario.

Que, el numeral 2 del artículo 108º del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-13-EF, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o cálculo.

Que, la situación descrita en los considerandos resta fehaciencia al acto de emisión de valores tributarios en los términos expuestos por el numeral 2 del artículo 108º antes citado.

Que, por las consideraciones y fundamentos antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 108º del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-13-EF, a revocar los actos antes mencionados.

EGRZ/ldqc

La Molina

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Que, estando a mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210 ,siendo modificada por las Ordenanzas N° 214-MDLM del 12 de julio del 2011 y N° 266 del 16 de diciembre del 2013, en los artículos 77 y 78° del ROF, respecto a la definición e incorporación de nuevas funciones de la Subgerencia de Recaudación y Control, respectivamente, en adecuación a los cambios realizados en la estructura orgánica quedando redactados de la siguiente manera: Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. Asimismo, con Memorando N° 075-2015-MDLM-GAT de fecha 27 de Marzo 2015 la Gerencia de Administración Tributaria precisa que la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria es la encargada de emitir pronunciamiento correspondiente a la revocación o modificación de sus propios actos, por ser de su competencia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REVOCAR la Resolución de Determinación N° 1003076340-2009, emitida a nombre de **DÍAZ VARGAS JOSE ANTONIO (código N° 00057631)** señalado en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- La presente resolución se notificará a los interesados a través de la página web de la Municipalidad de la Molina, www.munimolina.gob.pe de conformidad con lo regulado en el artículo 105° el Texto Único Ordenado del código Tributario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información y comunicación, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, en lo que concierne a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
EDGAR RAMIREZ ZAVALETA
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria

EGRZ/ldqc

La Molina